



ENRIQUE IV DE CASTILLA Y EL LINAJE DE TEJADA

JOSÉ LUIS SAMPEDRO ESCOLAR*

Este año de 2010 se conmemora el 550 aniversario de una merced nobiliaria poco estudiada, la Real Carta de 10 de septiembre de 1460 mandada publicar en Valladolid por el Rey Enrique IV de Castilla y León, documento más antiguo de entre los que nos son conocidos en el que se mencionan los señoríos de divisa de Tejada y Valdeosera. La copia dirigida a los interesados, que obraba en el archivo del Solar de Tejada, se da por perdida desde principios del siglo xx, ignorándose no sólo las circunstancias en que se produjo el extravío sino, lo más lamentable, su paradero. En cuanto al ejemplar que debía conservar la Cancillería regia tampoco ha sido localizado, lo cual no es extraño, habida cuenta de lo accidentado que fue el reinado en que se produjo. Esta desafortunada situación se puede obviar al estudiar el documento, pues disponemos de transcripciones antiguas fiables, particularmente la que incorpora la Real Carta de Confirmación dada por los Reyes Don Fernando y Doña Isabel en 1491, conservada en el antes mencionado archivo de Tejada. Aunque es un texto conocido, se justifica reproducirlo ahora, pues en este trabajo trataremos

* Numerario de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía.



de desentrañar varios de sus elementos y parece necesario analizarlo detenidamente. El texto dice:

DON ENRIQUE POR LA GRACIA DE DIOS REY de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Algarbe, de Algecira, i de Jaen, i Señor de Vizcaya i de Molina. Conociendo, i acatando los muchos, e buenos, e continuos servicios, que vosotros los de la Ilustre familia, i Casa Infanzona de Nobles fijosdalgo de sangre devengar quinientos sueldos aureos al fuero de España, e de los de Armas poner, i pintar, como procedientes de aquel esforzado General é buen Varón Sancho de Tejada, que con doce fijos, fizo generosas, i loables fazañas, haciendo cada un solar generoso que fincase perpetuamente en sus claros descendientes; e considerando los grandes servicios que me havedes fecho, e a los Reyes mis progenitores, e facedes cada día; e que a mí como Rei, i Señor es cosa mui descendiente e conveniente galardonar, e remunerar los tales servicios, e otrosí para que se esfuerquen para bien, i lealmente servir, e por faceros bien, e merced, e por que sea enoblecida, e decorada, e sublimada vuestra gran nobleza de sangre, e linaje donde venis, quiero, i tengo por bien, i es mi merced que agora, i de aquí adelante vos, i vuestros fijos, i fijas que agora tenedes, e tuvieredes de aquí adelante, i de los que de vos i de ellos vinieren, así varones como hembras, para siempre jamás se os guarden como a tales Infanzones todas las gracias, mercedes, honras, i Privilegios, exempciones, inmunidades, fueros, i prerrogativas, que se concedieron, e confirmaron por los Reyes nuestros Gloriosos Progenitores desde el Rei Don Ramiro de Leon a el propuesto General Sancho Martinez (1) de Tejada, por cuyo valor, i el de sus hijos se alcanzaron muchas victorias, ganando con la ayuda de Dios, e nuestro Gran Patrón e Apóstol Señor Santiago la Batalla de Clavijo, i otras muchas contra los Moros, como lo dicen nuestras Istorias, e privilegios, porque les dió un Lugar, i territorio en el Reino de

(1) Tradicionalmente este personaje es denominado Sancho *Fernández*, olvidando los cronicones que en el siglo IX aún no se utilizaban estos patronímicos.



León para sus hijos i de los que de él viniesen, e refiere el VOTO fecho a el Glorioso Apóstol Señor Santiago, que de todo hemos sido verdaderamente informado. I entre dichos Privilegios, i concesiones de nuestros gloriosos Progenitores, hai uno de la era de ochocientos e sesenta i dos, que dice que: Haviendo el perverso Rei Mauregato, fijo bastardo del Rei Don Alonso el Catholico con traición tiranizado, e usurpado el Reino de León con ayuda que los Moros le dieron, con pacto que les havía de dar cada un año, si se coronase por Rei de León, cien doncellas, las cincuenta nobles para tratar casamiento con ellas, i las otras cincuenta para mancebas, e por muerte de tan malvado, e perverso Rei, entró en el Reino el Catholico Ramiro, en la dicha Era, e embiando el Rei Abderraman segundo, Rei Moro de Córdoba su Embajador pidiendo el referido tributo: el Rei Catholico Ramiro se le negó movido de christianísimo zelo, e ser tan injusto, que estaba puesto para lo defender, i el Rei Moro, en vista de esta respuesta, quedó mui sentido, i el Rei Catholico juntó grande Exercito, siendo Capitán de los suyos Sancho, i este, con el favor de Dios, vino a los Moros el día veinte i uno de Mayo de dicho año, haviendo muerto en la pelea cerca de setenta mil Moros, quedando apoderado de los dos fuertes de Viguera, e Clavijo, e acabada la referida victoria el Catholico Rei edificó la Iglesia del Bendito Santiago, e instituyó la Orden de sus Caballeros. Y el primero que este Catholico Rei hizo e armó fue a su General Sancho Tejada, que así se llamó, que le amaba, i tenía Deudo con la sangre Real de León, i le dexó por Alcaide de dichos dos fuertes, el qual tuvo trece hijos en Doña Maria Onúñez Gundimarra su mujer legítima, de la Casa de Toral, defendiendo con tanto valor dichos dos fuertes, que con sus trece hijos en campaña, i doce Caballeros Galicianos hizo tal diligencia que ganó a el Moro toda la tierra hasta el Reino de Aragón, i la puso a los pies de su Rei, i Señor; quién en gratificación de sus servicios le dio una Villa en tierra de León, mui luenga; hízole Señor de los Montes Cadines, en donde le defendió del riesgo, e por los muchos tejos que allí havía, e por el que cogió quando se le quebro la Lanza, se llama la Montaña de Texada, o Montes: en estos montes edificó su casa, que hasta hoi se conserva por sus descen-



dientes con el título de su primer Señor. El Catholico Rei le dio otra montaña, que se llama Valdeosera, que por los muchos Osos que allí había se llamó así. En esta Montaña hizo trece barracas, e a ellas enbió a los doce Caballeros, e a su hijo menor llamado Sancho como el Padre, i así a los doce Caballeros, como a su hijo los hizo Señores de ella. Y en la de Tejada, o Montes Cadines se quedó este General con siete hijos que se llamaron Fernando, Matheo, Martín, Andrés, Lope, Pedro i Gonzalo: Y los otros cinco invió a las Montañas de León a la Villa que le dio el Catholico Rei; i en esta forma acomodó a sus trece hijos: e asimismo el Rei Catholico dio a su General el Blasón de Armas en gratificación de los referidos servicios, en que estaban epilogados sus nobles hechos. Componese el escudo de quatro quarteles, los que divide una cruz de oro de la forma que lo es la de el Orden de San Juan. En el primer campo a la mano derecha dos castillos en campo verde de piedra natural, que significan los dos fuertes de Viguera, e Clavijo, en cada castillo sobre la Torre del Omenage una vandera de plata con una Cruz roja llana en cada vandera. En el segundo campo, que es el alto de la siniestra, color azul, están dos medias Lunas, las que significan el Padre, e la Madre, e por las trece estrellas, que todas son de oro, los trece hijos. En el tercer campo, que es el bajo de la mano derecha, que es de plata, está un León de sangre rampante, de el cual solo usaba dicho General antes de estos progresos, en que se nota descendencia de la Casa Real de León. Tiene el Leon la lengua, e uñas, e corona de oro. En el quarto campo, que es tambien plateado, está un Arbol que se llama Tejo, i en el está atado un oso con una cadena a una rama del árbol cortada, que significa la que cortó Sancho Tejada cuando se le quebró la lanza: todo el escudo esta cercado de una orla de oro con trece veneras azules sobre la orla, i en cada venera un Hábito del Señor Santiago: a el reedor de la orla trece Vanderas, i en cada vandera una Luna de plata, con las puntas hacia bajo, i por timbre hacia la celada, que es de oro, un León rojo, corona, uñas, i lengua de oro, de medio cuerpo descubierto. A la mano derecha, sobre la celada, i encima de la celada, haciendo medio globo, el curso de la Epístola Canónica de el mismo Santiago que dice: Ecce beatifica-



mus eos qui substinuerunt (2). La Cruz que divide los quatro campos se la dio en señal de su mucha cristiandad, i religioso zelo que el valeroso Sancho Tejada tuvo en la referida batalla, i a su imitación los descendientes Caballeros Hijosdalgo de dicho noble solar, a los quales en memoria de tan maravillosos fechos, les dio, i concedió a sus fijos, e descendientes de este, e demás solares infanzonados que de él vienen, é vinieren de los solares de Valdeosera, i Tejada, i les concedemos dichas Armas, para que perpetuamente para siempre jamás las pongan en sus Escudos, Casas, Portadas, ó Anillos, i demás partes públicas, i privadas a su voluntad, sin necesitar de nueva concesión, ni privilegios, por estar concedidos por nuestros claros Progenitores, ni otra declaración, ni merced, ahora ni en tiempo alguno por ningún Tribunal, Chancillería, Consejo Eclesiástico, ni Secular, pena de veinte mil marcos de oro puro, aplicados para nuestro Real fisco, tantas cuantas veces lo contrario hicieren, con solo testimonio de nuestro Escribano público, a los Infantes mis mui caros, i amados Hermanos, i a los Duques, Condes, Marqueses, Ricos-hombres, Maestres de las Ordenes, Priores, Comendadores, i Subcomendadores, Alcaldes de los Castillos, i Casas fuertes, i llanas, i a los de mi Consejo, Oidores de la mi Audiencia, i Alcaldes, i Notarios, i Alguaciles, i otras Justicias, i Oficiales, a qualesquier de la mi Casa, i Corte, i Chancillería, i a los mis Adelantados, i Merinos, i a todos los Consejos, Alcaldes, Alguaciles, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, Homes-buenos de todas las Ciudades, Villas, e Lugares de los mis Reinos, i Señoríos, i a todos, e qualesquier mis vasallos, e súbditos, i naturales de cualquier estado, condición, preheminenia, o Dignidad que sean, o a qualesquier o qualquier de ellos que los guarden, i cumplan, i fagan guardar, i cumplir en todo, i por todo, según que en esta mi Carta se contiene. Y que no vayan, ni pasen, ni consientan ir, ni pasar contra ella, ni contra cosa alguna, ni parte de ella, ahora, ni en tiempo alguno, ni por ninguna manera, sobre lo cual mando a el mi Chanciller, i Notarios, i a los otros que están en la tabla

(2) Se refiere, con error evidente, a la Epístola de Santiago el Menor, diferente del protagonista de Clavijo.



de los mis sellos que vos den, i libren, i pasen, i sellen mis Cartas las mas fuertes, i firmes que menester huvieredes en esta razón cada que cumplideras vos sean, i las vos quisieredes sacar. E los unos nin los otros no fagades, nin fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merced, i de la privación de los oficios, i de confiscación de los bienes de los que lo contrario ficieren para la mi Cámara, e demás que sean tenidos de pagar a vosotros los descendientes, e hijos, e hijas de el dicho Sancho de Tejada, e a los que de vos, e de ellos vinieren, i descendieren, i de cada uno de ellos todas las costas, i daños, i menoscabos que por ende se vos recrecieren doblados: Mando a el Home que vos esta mi Carta mostrare, o el dicho traslado, como dicho es signado, que los emplace para que parezcan ante mi en la mi Corte personalmente de el día que los emplazare hasta quince días primeros siguientes so la dicha pena a cada uno, so la qual mando a qualquier Escribano público que para esto fuere llamado, de testimonio signado con su signo, sin dineros para que Yo sepa como se cumple mi mandado.

Dada en la mui Noble Villa de Valladolid a diez días del mes de Septiembre, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil i cuatrocientos i sesenta años.

YO EL REI. Yo Garcimendez de Badajoz, Secretario de Nuestro Señor el Rei, la fice escribir por su mandado.

Una vez conocido el texto, acometeremos un análisis parcial del contenido, porque el total nos obligaría a estudiar muchos aspectos inabordables en un trabajo de la brevedad del presente, limitándonos a investigar el por qué de su producción.

Centraremos nuestra atención primeramente en la situación en que se encontraban en 1460 el concedente, el monarca fuente de honores, Enrique IV, Rey de Castilla y León, y los beneficiados, los que ya denomina la carta *caballeros hijosdalgo* señores diviseros de Tejada y Valdeosera, que vieron consagrada en esa fecha su nobleza hereditaria, y que consiguieron una seña de identidad de gran importancia en la sociedad de la época como era su acabado y brillante escudo de armas.



No pretendemos ni podemos biografiar aquí al desdichado personaje que fue Enrique IV; para un cabal conocimiento, si cupiese, del mismo y de su reinado nos remitimos a la biografía que publicara Luis Suárez Fernández (3), cuyo aparato erudito es destacable. Ciñéndonos al asunto que nos ocupa, hemos de recordar que su merced a los Tejada se publica el día 10 de septiembre de 1460. Veamos las circunstancias del reino en ese preciso momento. Por una parte, desde el verano de 1459, un amplio número de miembros de la alta nobleza se estaba coaligando, bajo la dirección del arzobispo Carrillo, primado de España como arzobispo de Toledo, con quien se alineaban los Manrique, Mendoza, Enríquez, Pimentel (condes de Benavente), Velasco (condes de Haro), Estúñiga (condes de Plasencia) y los Álvarez de Toledo (4). Tras una reunión celebrada en Alcalá de Henares, se publicó el manifiesto de Yepes, en el que los nobles exigieron mayor intervención en las tareas del Consejo Real, cuyas ordenanzas se acababan de modificar. A los mencionados miembros de la liga se adhirió por escrito, el 4 de abril de 1460 (5), el Rey Juan II de Aragón, que, no ha de olvidarse, porque él mismo lo recuerda expresamente, une la condición de Ricohombre de Castilla y dinasta Trastámara como nieto paterno legítimo de Juan I de Castilla (6) (por lo que podría aspirar a ceñir esta corona) a la de soberano de Aragón y que, además, detentaba el poder en Navarra, como padre usurpador de su heredero expoliado, Carlos, Príncipe de Viana. Entre otros fines, Juan perseguía apartar a Castilla del entendimiento con Francia. En esos años (1459 y 1460) Castilla firmó diferentes tratados comerciales y contra

(3) *Enrique IV de Castilla. La difamación como arma política*. Editorial Ariel, Barcelona, 2001.

(4) ISABEL DEL VAL VALDIVIESO: «Los bandos nobiliarios durante el reinado de Enrique IV», en *Hispania*, XXX (1975), pp. 249-293.

(5) Cinco meses antes de la publicación del privilegio de Valladolid.

(6) Bisabuelo de Enrique IV. Por otra parte, la madre de Enrique era hermana del de Aragón, lo que los convertía de nuevo en tío y sobrino. Blanca de Navarra (1424-1464), primera esposa de Enrique, era hija de Juan II, quien fue suegro del de Castilla de 1440 a 1453. Leonor de Aragón, madre de la segunda esposa de Enrique, era también hermana de Juan II.



la piratería con el reino ultrapirenaico, que podía ayudarle frente al intervencionismo inglés y aragonés. Por otra parte, el 10 de julio de ese año de 1460 (7), los York aparecían triunfantes en la Guerra de las Dos Rosas, conflicto en nada ajeno a Enrique pues Eduardo IV de Inglaterra podía alardear de derechos a la corona castellana (8), y ello no era una lucubración, sino que se lo recordaban sus poetas áulicos: *to Casteil and Lion also ye been//then herotour and vere heire//by right of bloode discended clere and dene* (9).

Entre el 1 y el 9 de agosto de 1460 los coaligados mostraron su adhesión al programa de Yepes, pero Juan de Aragón no lo hizo hasta el 5 de octubre (10), después de que se le hubiesen mostrado pruebas fehacientes de que Enrique IV patrocinaba una nueva revuelta del Príncipe de Viana, al que invitó a pasar a Castilla para casar con su hermana, la futura Reina Católica, planeando intervenir después en Navarra con sus fuerzas. Según Sitges (11) y Suárez (12), el plan fue denunciado al soberano de Aragón por el suegro de éste, el Almirante Fadrique Enríquez (abuelo materno de Fernando el Católico, último beneficiado del conflicto), aunque algún autor atribuye la información al marqués de Villena (13), que parece fue quien aportó pruebas documentales al Almirante para que informase a Juan II, quien hizo prender a su hijo el 2 de diciembre, y, aunque no hay evidencias, los rumores acusaron de asesinato a su madrastra, pues Carlos falleció unos meses des-

(7) Dos meses antes de la publicación de la Carta de privilegio de Valladolid.

(8) Era bisnieto de Isabel (1355-1392), hija de Pedro I de Castilla y León.

(9) SCOFIELD, CORA, L.: *The life and reign of Edgard de Fourth*, vol. I, Londres, 1923, p. 154, nota 1 (citado por Suárez).

(10) Es decir, menos de un mes después de que se publique la Carta de Valladolid de 10 de septiembre.

(11) J. B. SITGES: *Enrique IV y la Excelente señora. 1425-1530*. Madrid, 1912, p. 72.

(12) LUIS SUÁREZ FERNÁNDEZ: *Los Trastámara y los Reyes Católicos*. Madrid, 1985, p. 192.

(13) J. N. HILLGARTH: *La hegemonía castellana 1410-1474*, Grijalbo, 1983, p. 362.



pués, el 23 de septiembre de 1461. Al saberse la noticia del prendimiento, aún en 1460, Enrique IV acudió en socorro de los partidarios del Príncipe, ocupando Pomar, en la actual provincia de Huesca, cerca de Sariñena (14). En agosto de 1461, el Rey de Castilla se alió con los catalanes (15) contra Juan II, pero, influenciado por Villena, terminó pactando con la Liga y abandonó a Carlos de Viana.

Es lógico que Enrique IV, informado de los movimientos de la liga de nobles que le eran traidores por uno de sus fieles, el Arzobispo Fonseca, buscara el apoyo de una fuerza notable radicada en un enclave entre sus fronteras con Navarra y Aragón: los ricos mesteros que, con numerosos hombres armados y adiestrados para la defensa del ganado frente a los cuatrerros, con sus pastores, zagales y rabadanes, sientan sus bases en la sierra de los Cameros y se mueven con rapidez por las cañadas que conocen perfectamente. Al monarca de Castilla le conviene que estas fuerzas apoyen a sus tropas, ¿puede extrañarnos que les otorgue mercedes el 10 de septiembre de 1460?

Veamos ahora quiénes son los beneficiarios del privilegio enriqueño. Enrique no identifica con precisión a los destinatarios de su munificencia; al principio de la Carta se dirige *a vosotros los de la Ilustre familia, i Casa Infanzona de Nobles hijosdalgo de sangre devengar quinientos sueldos aureos al fuero de España, e de los de Armas poner, i pintar, como procedientes de aquel esforzado General é buen Varón Sancho de Tejada*. Son, evidentemente, los titulares de esa fuerza que puede ayudar al Rey de Castilla en tan comprometidos momentos. En cierta medida los define el propio Enrique en su Carta como los descendientes del héroe de Clavijo, lo que indica que a mediados del siglo xv estaba afianzada en la zona la versión que afirmaba que esta oligarquía era un clan descendiente de quienes, desde tiempos remotísimos, tenían allí amplio poder, bien por presencia inmemorial (¿quizás desde época prerromana?) en

(14) JULIO VALDEÓN BARUQUE: *La Dinastía de los Trastámara*, Madrid, 2006, p. 198.

(15) Muerto el Príncipe, la Generalidad llegó a ofrecer a Enrique la dignidad de Conde de Barcelona.



situación de eminencia, bien, lo que parece más probable, por presura en los primeros tiempos de la reconquista, allá en los siglos IX y X, argumento en el que podría encontrar cierta consistencia la alusión a su presencia en las gestas bélicas contra los mahometanos. Lo de menos era que tales acciones fuesen plenamente identificables con las batallas de Albelda o de Simancas, bajo Ramiro II, o que se las denomine apócrifamente *batalla de Clavijo* (16), bajo Ramiro I, comprimiendo en un solo hecho legendario todo el proceso de conquista y asentamiento, tiñéndolo de tonos hagiográficos y heroicos desde que se populariza la versión épica de esa batalla, con la aparición ecuestre de Santiago y del correlativo voto al Apóstol, debatible y debatida versión compuesta por el canónigo Pedro Marcio en el siglo XII (17). Ya en el siglo XIII, hacia 1240, bajo Fernando III, Rodrigo Jiménez de Rada (18) convierte esta versión en oficial, culminando el proceso en el reinado siguiente con las crónicas patrocinadas por Alfonso X el Sabio, que inviste al caballero Santiago como legitimador divino de la Reconquista y del orden socioeconómico que nace de ella (19). Y no podemos dejar de mencionar al respecto que es este monarca quien en 1273 reconoce privilegios a la Mesta, la organización ganadera que domina la trashumancia, eje vertebrador de la economía peninsular desde el gran avance de la reconquista de mediados del siglo XIII (20).

Al atribuirse un antepasado ilustre en el siglo IX, el emergente linaje de Tejada adquiere el sentido vertical del que se están dotando las grandes casas de la España del momento. El

(16) MARGARITA TORRES: *Las batallas legendarias y el oficio de la guerra*. Barcelona, 2002, pp. 91-121.

(17) ANTONIO BLÁZQUEZ y DELGADO AGUILERA: *Estudios de Historia y crítica medioevales*. El Escorial, 1925.

(18) *De rebus Hispaniae* (libro IV, capítulo XIII).

(19) Llega a dársele el título de *guardián de los estandartes reales*.

(20) JOSÉ MARÍA MÍNGUEZ FERNÁNDEZ: «Ganadería, aristocracia y reconquista en la Edad Media castellana», *Hispania*, n.º 151, vol. 42, 1982, pp. 341-354. Acerca de la existencia de la Mesta antes de 1273, CHARLES J. BISCHKO: «Sesenta años después: la mesta de Justus Klein a la luz de la investigación subsiguiente», en *Historia, Instituciones y documentos*.



mismo Enrique IV, en 1465, un lustro después de publicar este privilegio, concede el marquesado de Astorga a Álvaro Pérez Osorio, conde de Trastámara y señor de Villalobos, por su fidelidad en el episodio de la Farsa de Ávila. Entre los varios orígenes míticos que se adjudican a los Osorio hay uno que los hace descendientes de Luis Osórez, portaestandarte o alférez del Rey en la batalla de Clavijo (21), origen de la tradición que ubica en el Ayuntamiento de Astorga la bandera de Clavijo (22). Que las gentes de Tejada agraciadas por Enrique IV en 1460 tenían que ostentar previamente una posición destacada se sigue de la propia lógica de los acontecimientos pues, de no ser así ¿por qué hubiese necesitado el monarca el apoyo de personas sin importancia ni fuerza? Y ello se confirma con el hecho de que la Carta de 1460 insiste en que *ratifica* una situación preexistente pues, en caso contrario, el soberano podría, y debería, haberse limitado a otorgar la nobleza, las armas heráldicas y los señoríos de Tejada y Valdeosera a aquellos cuyo apoyo pretendía conseguir para el futuro, los cuales, de esta manera, con una concesión *ex novo*, le quedarían aún más obligados. Cuando años antes Enrique, aún Príncipe de Asturias, solicitó que se ennobleciese a Miguel Lucas de Iranzo, no le inventó ningún abolengo ilustre ni habló de *ratificarle* honores preexistentes, lo cual hubiera resultado ridículo.

Es decir, se puede afirmar que los integrantes del clan de Tejada gozaban ya en 1460 de influencia en la zona, del señorío, al menos de hecho, en algunos enclaves (señaladamente Tejada (23), Valdeosera y, casi con seguridad, el solar de las Calderas de Pinillos) y del poder económico necesario para disponer de fuerzas armadas que defendiesen sus ganados trashumantes, fuente, precisamente, de su riqueza. Pero esta situación fáctica, nacida en remotas eras *prehistóricas* (entendiendo por *prehistórico* lo que carece de documentos escritos)

(21) No debemos olvidar que hacia 1460 los Osorio pretendieron la mitra compostelana.

(22) JOSÉ ANTONIO MARTÍN FUERTES: *De la nobleza leonesa. El marquesado de Astorga*. 1988, pp. 39-55.

(23) Que era más grande de lo que es hoy.



necesitaba, en vísperas del Renacimiento, de sacralización burocrática para el futuro, lo que hizo necesaria la explicación de que en 1460 se procedía a gratificar servicios pasados, quizás verdaderos, y no se limitaba a granjearse fidelidades futuras otorgando nobleza a unos potentados aún carentes de ella.

De la carga nobiliaria que contiene la carta de 1460 no cabe la menor duda, pues repite los términos de *hidalgúa*, *infanzonía* y *nobleza* en varias ocasiones, y reconoce el derecho a uso de escudo de armas, tan rigurosamente reservado a la nobleza en la vecina Navarra, por lo que parece quisiera dejar explícita esta característica nobiliaria ante todos los ordenamientos jurídicos vigentes en la zona: leyes de Castilla, fueros de Vizcaya y Aragón y ordenamiento navarro. Todo en la Carta de 1460 coincide exactamente con lo dicho acerca de la nobleza medieval por el magistral Keen (24).

La transmisibilidad de la nobleza reconocida al linaje de Tejada presenta como particularidad el alargarse a los descendientes por línea femenina, que, en apariencia, es algo excepcional, y que algunos se empeñan en negar, a nuestro juicio de manera absolutamente injustificada, demostrando su desconocimiento de la realidad medieval, no sólo española sino también del resto de Europa (25). Que la merced de Enrique IV se pensó para transmitirse tanto por línea de varón como de mujer se expresa en la frase *a vosotros los descendientes, e hijos, e hijas de el dicho Sancho de Tejada, e a los que de vos, e de ellos vinieren, i descendieren*. Y con meridiana claridad queda patente su ratificación por la Real Carta del Emperador Carlos V, de 1527, que textualmente dice: *se confirma el Escudo de Vuestras Armas que se dio a Sancho de Texada para sí, sus hijos y descendientes perpetuamente de su descendencia legítima y*

(24) MAURICE KEEN: *La Caballería*, Editorial Ariel, Barcelona, 2008.

(25) En 1430, el Rey Carlos VII de Francia concedió la nobleza transmisible por línea femenina a la familia de Juana de Arco; José Luis Sampedro Escolar: *La familia de Juana de Arco, un caso de transmisibilidad de la nobleza por línea femenina en 1430*. Conferencia pronunciada en el Centro Riojano de Madrid el 14 de octubre de 2009.



transversal de varonía y hembras que fuesen y probasen venir de la Casa y Familia de Texada,...

Apliquemos un primer argumento de pura lógica semántica e histórica: no tiene sentido mencionar expresamente a las mujeres únicamente para reconocer la nobleza a las hijas de los varones nobles, porque es sabido que las hijas de los hidalgos son hidalgas mientras permanezcan solteras y conservan su condición si casan con varón noble. De lo que no hay constancia en absoluto es de hidalguía o infanzonía que se ostente solo por los hijos varones del noble y no por sus hijas.

Aunque en el siglo XIII se introduce el derecho hereditario de raíz romana, con preferencia del varón, paralelamente a la nueva sucesión legal de la Corona (impuesta, más formalmente que de hecho, por las Partidas), Faustino Menéndez Pidal (26) dice que aún en los siglos XIV y XV sobrevive la práctica de la herencia común en las divisas riojanas que continúan en la Edad Moderna como instituciones de carácter nobiliario. Para este autor, la sucesión de los linajes maternos es una particularidad española que se refleja en los sellos cuadrilobulados, en el cuartelado de los escudos y en las brisuras de las borduras con las armas del linaje materno, aparecidas hacia 1220. No tiene, por tanto, nada de extraño que el linaje de Tejada intentara pervivir como clan con herencia por línea femenina frente a la masculinización oficializada con las Partidas de Derecho romano frente a la tradición española previa. Rafael José R. de Espona ha formulado un intento de sistematización de casos de transmisión de la nobleza por descendencia de mujer (27). Muy reseñable nos parece la Nobleza concedida por Juan II de Aragón a los descendientes de Juan Gilbert por línea de varón y de mujer, en 1461, unos meses después de que

(26) MENÉNDEZ PIDAL, F.: *La nobleza en España: ideas, estructura, historia*. Madrid, 2008, pp. 60 y 61.

(27) «Sobre la transmisión de Nobleza por línea femenina: los Privilegios de Nobleza “Utriusque sexus” otorgados en el Principado de Cataluña», en *Hidalguía: la revista de genealogía, nobleza y armas*, n.º. 284 (2001) pp. 65-73. Vid. también: Jorge Plantada y Aznar: *Nobleza rural catalana*, Ediciones Hidalguía, Madrid, 1968.



Enrique IV ilustrase de igual manera al linaje de Tejada (28). Más aún: un siglo antes del privilegio de Tejada, en 1372, Pedro IV de Aragón había otorgado uno similar a los Bernabé, y este se restringió muy tardíamente, en las Cortes de Zaragoza de 1678, que lo anularon para los descendientes de las mujeres que nacieran a partir de ese momento, sin menoscabar los derechos de transmisión de las ya nacidas.

Volviendo al problema básico de la indeterminación de los beneficiados con la merced de Enrique IV, quien sólo hace una mención genérica de los descendientes del legendario antepasado epónimo Sancho de Tejada, parece apropiado que sean los propios interesados quienes señalen a los que pueden compartir con ellos sus privilegios y armas heráldicas, de donde surge, de manera tan natural como lógica, la necesidad de asentamientos de los miembros del linaje en libros que actúen a modo de censos cuando la sangre del clan se extiende más allá de lo controlable por el mero trato y conocimiento personal. Estas inscripciones se formalizan con rigor desde principios del siglo XVI y dan lugar a los registros que llevan los Solares de Tejada y Valdeosera, que constituyen un catálogo de hidalguías notorias pero, en realidad, a los descendientes del linaje de Tejada les basta con el mero hecho de serlo para disfrutar de la hidalguía y del uso de las armas heráldicas de manera automática, resultando la inscripción en los libros meramente declarativa (pero nunca constitutiva) de tales derechos. Otro asunto diferente es que esta operación de inscripción sea la única viable para permitir la vida corporativa de estas añosas instituciones y legitimar sus decisiones colectivas.

Finalizaremos con una nota referida al papel que se daba en las fechas cercanas a 1460, al Señor Santiago: la representación gráfica del Rey Enrique IV en el ejemplar de la Biblioteca Real de Madrid [MS.II/3009] de la *Genealogía de los Reyes de España* de Alonso de Cartagena nos lo muestra jinete en caballo tordo, como otros personajes reseñados en ese elenco

(28) En 1794, la Real Audiencia de Aragón aún dio sentencia favorable a descendientes de Gilbert por línea de mujer.



(el Cid, Alfonso VIII, etc.) que aparecen como victoriosos sobre los infieles, igual que el Apóstol en Clavijo (29). Bajo los cascos del caballo vemos cabezas de musulmanes, en una representación más violenta que la que de esta obra conserva la Biblioteca Nacional. Dada la cercanía de los manuscritos (entre 1458 y 1463) con la fecha del privilegio de Tejada (1460), creemos justificado reseñar el mensaje heroico que subyace en la importancia conferida en esos años al episodio de la mencionada batalla. La leyenda de Clavijo, en los años sesenta del siglo xv, se aceptaba como Historia o, al menos, jugaba un muy eficaz papel en el imaginario social.

(29) ELISA RUIZ GARCÍA: «Avatares codicológicos de la Genealogía de los reyes de España» en *Historia. Instituciones. Documentos*, 27 (2000), pp. 295-332.



Las armas de los descendientes de Tejada descritas en el documento de Enrique IV, interpretadas por don Juan de la Torre y Merino de Tejada. Creemos que no se ha documentado ningún caso de banderas acoladas a un escudo anterior a este de 1460, aunque luego se haya generalizado su uso, por lo que podemos considerarlas, salvo prueba en contrario, como aportación española a la heráldica europea. La concesión de una bandera al condestable Miguel Lucas de Iranzo en 1458, sólo dos años antes, subraya la importancia otorgada a las banderas en esos momentos históricos.



Enrique IV de Castilla en el ejemplar de la Genealogía de los reyes de España de Alonso de Cartagena conservado en la Biblioteca del Palacio Real de Madrid. El mensaje heroico subyace en el paralelismo icónico con Santiago en Clavijo, expreso en las cabezas de mahometanos bajo los cascos del caballo.



PERFILES DE NOBLEZA

MARIO JARAMILLO



3^a edición

HERALDICA